



Universidad de Valladolid

**Facultad de Comercio y Relaciones Laborales
Palencia**



Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TFG

**“LA CAPACIDAD MEDIADORA DEL COMITÉ DE RECURSOS EN
LAS COOPERATIVAS”**

Autora : Ana M^a Arroyo Aragón

Tutora Académica : D^a. Amalia Rodríguez González

Convocatoria: Junio 2025

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que se efectúan en género masculino en este Trabajo Fin de Grado, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

AGRADECIMIENTOS:

Este trabajo no hubiera sido posible, sin la inestimable colaboración de mi tutora, D^a. Amalia Rodríguez González. Su apoyo, su aliento y dirección, han hecho que no decaiga en el intento, y me ha animado a profundizar sobre un tema que me ha resultado muy interesante, tanto que, tras las lecturas de artículos, revistas, y búsquedas en webs, hacían que páginas de las escritas siguientes, las hubiera borrado y rehecho mil veces.

Sólo mi tutora sabe de la cantidad de veces que he dicho “no puedo”, “no llego”, y ella me ha animado a continuar dando como resultado este TFG.

Resumen

En el mundo empresarial, y en todo contexto organizacional, el verdadero capital de una empresa u organización son las personas que la integran, aún más en las empresas de economía social, donde lo primordial son las personas, que gestionan y participan en el desarrollo social y económico de la misma democráticamente, siendo una de sus características la igualdad y equidad entre los socios.

Uno de los órganos (dependiendo de los estatutos) que participan en el transcurrir de esta forma empresarial es el Comité de Recursos.

A priori, el comité de recursos en una empresa es el órgano que gestiona, selecciona, planifica y supervisa los recursos de que dispone; así realiza la selección y capacitación del talento humano, implementando estrategias de eficiencia operativa y promoviendo prácticas responsables y sostenibles. Dentro de una cooperativa, su función¹ es más limitada (estatutariamente), tramitar y resolver recursos y sanciones contra los socios.

¹ Diccionario panhispánico del español jurídico.(s.f.)dpej.rae.es
<https://dpej.rae.es/lema/comit%C3%A9derecursos#:~:text=Merc.,se%20prevean%20legal%20y%20estatutariamente>.

La gestión que este órgano realiza, podríamos claramente decir que sea alinea con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)² de la Agenda 2030 de las Naciones, entre ellos : ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; ODS 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que garanticen el ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Este trabajo se centra la función “mediadora” del Comité de Recursos, de su papel como órgano de resolución de conflictos extrajudiciales, y de cómo esta facultad/potestad ayuda a cumplir los Objetivos antes señalados.

Palabras clave

Economía Social, cooperativas, Comité de Recursos, resolución de conflictos, mediación, Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Abstract

In the business world, and in any organizational context, the true capital of a company or organization is the people who make it up, even more so in social economy companies, where the main thing is people, who manage and participate in the social and economic development of the same democratically, one of its characteristics being equality and equity among the partners.

One of the bodies (depending on the statutes) involved in this form of business is the Resource Committee.

Beforehand the Resources Committee in a company is the body that manages, selects, plans, and supervises the resources available. It selects and trains human talent, implements operational efficiency strategies, and promotes responsible and sustainable

² Naciones Unidas.(s.f).portada.<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

practices. Within a cooperative, its role is more limited (statutorily) to processing and resolving appeals and sanctions against members.

The management that this body carries out, we could clearly say that it is aligned with some of the Sustainable Development Goals (SDGs)³ of the 2030 Agenda of the United Nations, including: SDG 8: Promote inclusive and sustainable economic growth, employment and decent work for all; SDG 9: Build resilient infrastructure, promote sustainable industrialization and foster innovation; SDG 12: Ensure sustainable consumption and production patterns, which guarantee SDG 16: Promote just, peaceful and inclusive societies.

The subject matter of this work is the role of the 'mediator' of the Comité of Resources, its function as an instrument for resolving conflicts of extrajudicial nature, and how this faculty/potestad contributes to achieving the goals previously stated.

Keywords

Social Economy, cooperatives, Resource Committee, conflict resolution, mediation, Sustainable Development Goals.

Índice

Índice	4
1. Introducción	5
2. Justificación y objeto	7
3. Economía social	10
3.1. Entidades de economía social	15
4. Cooperativas de trabajo asociado	20
4.1. Los socios.....	23
4.2. Órganos y estructura	25
5. El Comité de Recursos	28

³ Naciones Unidas.(s.f).portada.<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-dedesarrollo-sostenible/>

5.1. Concepto	29
5.2. Funciones y competencias	31
6. Capacidad mediadora y resolución de conflictos del Comité de Recursos	33
7. Relación con la Agenda 2030 y contribución a los ODS	39
8. Conclusión	41
9. Normativa aplicable.....	43
Bibliografía	45
Legislación.....	46
Webgrafía.....	48
I.A	49

1. Introducción

Vivimos en un mundo globalizado y desigual, dañado por el calentamiento global, que se propone metas a corto y medio plazo intentando evitar las diferencias provocadas por la escasez y distribución de los recursos. La gran disparidad entre riqueza y pobreza genera movimientos migratorios, que buscan sobrevivir a la hambruna y la guerra en la mayoría de los casos. Estas metas no sólo tratan de aplicar justicia y equidad entre los grupos y territorios, sino evitar conflictos, y ser generadoras de paz social, salvaguardando el medioambiente.

Así la ONU, en su Agenda 2030⁴, plantea 17 objetivos de desarrollo sostenible, contribuyendo de modo directo e indirecto a el crecimiento económico, generando empleos dignos y de calidad, evitando dejar huellas irreparables en el medioambiente. Dentro de estos objetivos, (entre los que encontramos valores, como solidaridad, equidad, libertad, seguridad, salud, igualdad, paz, todas ellas palabras abstractas según su morfología, pero con manifestación económica y generadoras de conflicto social en su

desequilibrio) podemos relacionar directamente este trabajo con el objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, entendiendo el trabajo decente no desde un punto de vista moral, sino como la oportunidad⁵ de conseguir un trabajo productivo que proporcione ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, con perspectivas de desarrollo personal e integración social, en definitiva el derecho de todos a compartir el progreso, que claramente evoca los principios cooperativos.

No cabe duda de que la economía social, surge como respuesta a las distintas crisis económicas, sanitarias, sociales, dado su poder de transformación y adecuación de las diferentes políticas económicas y sociales, a las necesidades y preferencias de la ciudadanía, fortaleciendo la integración social en los territorios.

Es evidente, que el fenómeno no es nuevo, el cooperativismo surge en la Revolución Industrial como respuesta de socialización de la clase trabajadora, una propuesta frente a la opresión ejercida por los propietarios de los medios de producción al asalariado

⁴ Ministerio de Derechos Sociales, consumo y Agenda 2030
(s.f.)<https://www.dsca.gob.es/es/agenda-2030/conoce-la-agenda> ⁵
Naciones Unidas.(s.f).Objetivos de desarrollo sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

(marxismo social)⁴, mejorando sus condiciones en cuanto alimentación, cuidado, incluso sanidad y retiro/jubilación.

Ahora, que todo se celebra y conmemora con un día internacional, el primer sábado del mes de julio se reserva para “Día internacional de las cooperativas”, reseñando la relevancia en el curso de la historia, y su aportación al desarrollo sostenible, siendo este 2025, el Año Internacional de las Cooperativas de la ONU, con el lema “ *Las cooperativas construyen un mundo mejor.*”

El cooperativismo implementa un modelo económico y social, que mejora el futuro de sus integrantes, y busca reinvertir sus beneficios en la comunidad a la vez que genera nuevos, evitando la

⁴ Sarasola, J.M.(2024) en ikusmira.org. “Socialismo marxista”
<https://ikusmira.org/p/socialismo-marxista>

desigualdad entre los socios y buscando un modelo sostenible a largo plazo.

Pese a que la cooperativa se conforme democráticamente no está exenta de conflictos, pese a la autonomía y transparencia en su gestión, se generan diferencias internas que deben ser solucionadas, y crear modelos positivos de gestión. El conflicto tiene aspectos positivos/negativos, una gestión positiva del conflicto dentro de las organizaciones genera creatividad e innovación, que aumentará la productividad redundando en el beneficio empresarial; y no sólo en el aspecto económico implica beneficios, fomenta y exige una comunicación entre los miembros eficaz y efectiva, mejorando el ambiente en el trabajo, y las relaciones a futuro.

La definición que da el Diccionario panhispánico del español jurídico, respecto al Comité de Recursos “*Merc. En las sociedades cooperativas, el comité que se encarga de tramitar y resolver los recursos contra sanciones a los socios y los demás que se prevean legal y estatutariamente. Ley 27/1999, de Cooperativas, art. 44.*”⁵ Nos indica la facultad de resolución de conflictos de este órgano.

Por todo lo anterior, en el Comité de Recursos se genera el cambio y modificación de situaciones que pueden parecer negativas en positivas, siempre dependiendo del enfoque y gestión que sus integrantes le impriman, siendo el eje central de mi trabajo.

2. Justificación y objeto

El objeto de realizar este Trabajo de Fin de Grado es conocer y valorar una de las partes integrantes (dependiendo de los Estatutos) de la estructura orgánica de toda cooperativa, el Comité de Recursos, resaltar su papel mediador y de resolución de conflictos.

Su importancia viene dada no solo por cumplir parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como la promoción, desarrollo y formación del talento humano, supervisión y control del cumplimiento de políticas internas fomentando la equidad y la participación democrática, el apoyo a la sostenibilidad y crecimiento de la

⁵ Diccionario panhispánico del español jurídico.(s.f.)dpej.rae.es.

<https://dpej.rae.es/lema/comit%C3%A9derecursos#:~:text=Merc.,se%20prevean%20legal%20y%20estatutariamente.>

cooperativa, sino por el auge de la resolución de conflictos extrajudiciales, en todos los ámbitos, y por ser figura representativa dentro del ámbito empresarial.

Quizás a mí me resulta interesante, por ser una de las funciones la de resolver y tramitar recursos (conflictos); podríamos englobarlo dentro de la mediación mercantil, o llamarlo mediación laboral, aunque otros lo denominen intermediación. Es mi intención, por tanto, ver cuando sí o cuando no podemos hablar de este órgano como mediador o intermediador, o mero trámite.

El método seguido para la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado se ha basado fundamentalmente en la lectura, compresión, análisis y posterior redacción en relación con el tema elegido, de las siguientes fuentes:

- Legislación estatal y autonómica de Economía Social, Cooperativas de trabajo asociado, Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Artículos de revistas, estudios, blogs especializados y webs de cooperativas y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Utilización de Inteligencia Artificial (I.A.) *Justicio.es* para búsquedas de la normativa específica, por ser una fuente fiable en materia jurídica. (promts/indicaciones especificadas al final de trabajo en bibliografía)

“La metodología, tal y como establece la normativa que regula los Trabajos fin de Grado (Artículo 8), deben establecerse tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título⁶. En este caso, las competencias son las siguientes:”

COMPETENCIAS GENÉRICAS (CG)

1. Competencias instrumentales:

⁶ Vid. REGLAMENTO SOBRE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO. Universidad de Valladolid (BOCYL 25 de abril de 2013).

- ✓ CG.1. Capacidad de análisis y síntesis.
- ✓ CG.2. Capacidad de organización y planificación.
- ✓ CG.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa.
- ✓ CG.4. Conocimiento de una lengua extranjera.
- ✓ CG.5. Conocimientos de informáticas relativos al ámbito de estudio.
- ✓ CG.6. Capacidad de gestión de la información.
- ✓ CG.7. Resolución de problemas.
- ✓ CG.8. Toma de decisiones.

2. Competencias personales:

- ✓ CG.9. Trabajo en equipos.
- ✓ CG.10. Trabajo en un equipo de carácter interdisciplinar.
- ✓ CG.11. Trabajo en un contexto internacional.
- ✓ CG.12. Habilidades en las relaciones interpersonales.
- ✓ CG.13. Reconocimiento a la diversidad y la multiculturalidad.
- ✓ CG.14. Razonamiento crítico.
- ✓ CG.15. Compromiso ético.

3. Competencias sistemáticas:

- ✓ CG.16. Aprendizaje autónomo.
- ✓ CG.17. Adaptación a nuevas situaciones.
- ✓ CG.18. Creatividad.
- ✓ CG.19. Liderazgo.
- ✓ CG.20. Iniciativa y espíritu emprendedor.
- ✓ CG.21. Motivación por la calidad.
- ✓ CG.22. Sensibilidad hacia temas medioambientales.

3. Economía social

La economía social centra su atención en las personas, anteponiendo el bien común al beneficio económico, no sólo busca el lucro (que también, y éste se reinvierte a favor de sus socios o asociados), sus fundamentos democráticos y su base de principios como la solidaridad, la cooperación y la sostenibilidad, se hacen realidad en organizaciones empresariales como cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones.

La Ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía Social⁷ en su artículo 2. La conceptualiza: “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”

En el concepto se incluyen tanto empresas/entidades de mercado como instituciones sin ánimo de lucro.

Analizando sus características principales, lo prioritario son las personas, sus integrantes, cuyas decisiones se materializan participativa y democráticamente, buscando el bienestar de los miembros y de la comunidad en su conjunto, sobre el capital. La toma de decisiones es realizada en función de lo que las personas aportan con su trabajo o servicios, más que por sus aportaciones al capital social.

Su finalidad social quiere dar respuesta a necesidades sociales, económicas y medioambientales, mediante la creación de empleo digno, inclusión social, protección del medio ambiente y/o la promoción de la cultura.

Su forma de gestión autónoma e independiente de los poderes públicos se realiza de forma transparente, donde todos los datos son conocidos y publicados para toda la comunidad, fomentando la participación democrática, y el reparto justo y equitativo de recursos. La reinversión de sus excedentes, generan rendimientos a sus socios, pues los beneficios se revierten en la organización o en proyectos sociales y medioambientales, en lugar de

⁷ BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2011, páginas 33023 a 33033 (11 págs.)
<https://www.boe.es/eli/es/l/2011/03/29/5>

distribuirse entre los propietarios. Aplican sus resultados en función del trabajo aportado y del fin social.

Fomentan la solidaridad tanto interna, como con la sociedad en la que están inmersos, lo que favorece el compromiso, generando redes relationales más sólidas e igualitarias dando lugar a una cohesión social más fuerte; promueven la igualdad de oportunidades, la inserción; generan empleo estable y de calidad, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la sostenibilidad.

Todo ello hace que la economía social sea un pilar fundamental en toda recuperación económica, este modelo demuestra un carácter resiliente y transformador, contribuyendo significativamente a la cohesión e inclusión social; el desarrollo económico que satisface las necesidades actuales (en ocasiones urgentes) sin comprometer la capacidad y recursos de generaciones venideras; supone progreso y desarrollo, avala el equilibrio entre el crecimiento económico, hábitos y políticas que fomentan el uso responsable de los recursos naturales, el cuidado del medio ambiente y por tanto el bienestar social.

En las crisis económicas (Covid 19)⁸ siempre ha presentado un elevado nivel de resiliencia respecto a otras empresas del sector gracias a su enfoque de reinversión y participación, generaron estabilidad en el empleo, adaptándose a las nuevas necesidades sociales y económicas de carácter urgente, aportando no solo solidaridad, sino mucha creatividad; implementando soluciones innovadoras que abordan los desafíos derivados de toda crisis, así se promovió el teletrabajo como estrategia para mantener el empleo y modelos económicos inclusivos que fortalecen la cohesión social.

Está demostrado que los sistemas con mayor cohesión social y capacidad de movilización se impulsan con creatividad e innovación y gestionan mejor las crisis. En estas entidades, se produce una gran cohesión entre sus miembros, todos buscan un mismo objetivo, con idénticas motivaciones, donde se establece una comunicación fluida, participativa y transparente, con unas reglas de comportamiento establecidas en sus estatutos que indican una gestión democrática, y donde se estable la figura del Comité de Recursos, como

⁸ Velásquez Pinzón Á. E., Savall Morera T. . y Guzmán Alfonso C. . (2024). El papel de la economía social en el proceso de recuperación y transformación económica: análisis de las estrategias, planes y políticas de fomento en Europa y España. REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, 148, e99564. <https://doi.org/10.5209/reve.99564>

órgano de información, gestión y resolución de conflictos entre los miembros, y por tanto elemento cohesionador.

Las entidades de economía social⁹ destacan por su capacidad de adaptación a los cambios, flexibilidad, y resiliencia, manteniendo empleos y apoyando a los más vulnerables. Son un factor/agente fundamental en la lucha contra la exclusión social de colectivos ampliamente desfavorecidos, al realizar una redistribución equitativa de los recursos, lo que mejora significativamente el entorno y la vida de las personas.

Promueve el desarrollo territorial y combate la despoblación de zonas rurales, abandonadas por el éxodo a zonas industrializadas, a finales del siglo XX y que no han recuperado su población demográfica; fomentando iniciativas sostenibles en sectores como la agricultura, ganadería o dentro del sector servicios los cuidados a dependientes, además de impulsar la digitalización inclusiva para mejorar su competitividad.

Tal es su importancia que el Gobierno español ha integrado a la economía social como un eje estratégico dentro del Plan de Recuperación (2021-2026). Entre los objetivos de este plan tenemos:

Fomentar la cohesión social y territorial.

Promover la igualdad de género.

Impulsar una transición ecológica y digital inclusiva.

Del mismo modo la Junta de Castilla y León aprobó un Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social en Castilla y León para el período 2023-2025¹⁰ publicado en el BOCYL nº 245/2023, de 26 de diciembre de 2023.

Las políticas públicas promueven y fomentan la economía social por mandato Constitucional, el artículo 129¹³ de la Constitución Española determina: “*Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También*

⁹ CEPES (s.f.) “Economía social, ¿qué es?” <https://www.cepes.es/econ-social-que-es>

¹⁰ Junta de Castilla y León. Consejería de Industria, Comercio y Empleo.(31-12-2023) ”*Estadística De La Economía Social En Castilla Y León*

”<https://empresas.jcyl.es/web/es/estadistica-economia-social-castilla.html> ¹³

«BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Constitución Española.

[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.”; siendo España el primer país de la Unión Europea que ha publicado normativa respecto a la Economía Social, y tal es así que una de las carteras ministeriales tiene la denominación de Ministerio de Trabajo y Economía Social, dependiente de la Vicepresidencia segunda del Gobierno de España.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, pionera en Europa, estableció el marco legal común para el sector de la economía social, proporcionando mayor seguridad jurídica y visibilidad; conceptualizó y enmarcó la economía social como generador de empleo y riqueza,

Entre otras actuaciones, por parte del Gobierno de España en esta materia¹¹:

Vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Convocatorias anuales de la Dirección General de Trabajo Autónomo (se engloban dentro del marco general de actuación del ministerio).

Así mismo dan visibilidad mediante la publicación de manuales¹² para estudiantes de enseñanza superior y egresados.

Según el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el peso de la economía social en España representa un 10 % del PIB nacional y genera empleo para más de dos millones de personas.¹⁶

La economía social no solo contribuye al crecimiento económico sostenible, actúa como catalizador de cambios estructurales, redistribuye equitativamente los recursos, mejora las condiciones laborales, reduce las desigualdades sociales, promueve modelos empresariales éticos y sostenibles.

Su capacidad para generar empleo estable, fomentar la cohesión territorial e impulsar transiciones sostenibles refuerza su papel como modelo económico clave para enfrentar los retos actuales. Con el respaldo del Plan de Recuperación y estrategias específicas

¹¹ Gobierno de España. Vicepresidencia segunda del Gobierno. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Secretaría de Estado de Economía social. (s.f.) Convocatorias y subvenciones. <https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/iniciativas-financiacion/subvencionesconvocatorias/index.html>

¹² Ministerio de Trabajo y Economía Social, CIRIEC, & Genyus School. (2023). *Manual para el fomento y visibilidad del emprendimiento en economía social.* Gobierno de España. ¹⁶ Gobierno de España. Plan de recuperación transformación y resiliencia (27.12.2024) Noticias. Qué es la Economía Social. <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-la-economiasocial-prtr>

como el PERTE, este sector está llamado a liderar un cambio hacia un desarrollo más humano y resiliente.

Aunque la Economía Social en España es muy diversa, podemos resaltar como instituciones representativas (definiremos el resto en el siguiente apartado):

- ◆ CEPES. Confederación Empresarial Española de la Economía Social, constituida en 1992, es la máxima institución representativa de la Economía Social.

- ◆ COCETA. Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado: representa a las cooperativas de trabajo asociado.
- ◆ CIRIEC ESPAÑA. Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa. Organización científica internacional no gubernamental, que promueve la búsqueda de información, la investigación científica y la difusión de trabajos sobre las empresas públicas y las entidades de economía social.
- ◆ AEDIS. Asociación Empresarial para la Discapacidad. organización empresarial que representa y defiende de los derechos de las entidades que se dedican a la prestación de servicios de atención, asistencia, educación, formación e integración laboral de las personas con discapacidad.
- ◆ AERESS. Asociación Española de Recuperadores de Economía Social y Solidaria. Plataforma de entidades de la economía social dedicadas a la reutilización, reparación y reciclaje
- ◆ CECJ. Coordinadora Estatal del Comercio Justo

No es un fenómeno nuevo, sus antecedentes históricos nos remontan a los movimientos sociales y económicos del siglo XIX, como el cooperativismo y el mutualismo. Figuras como Robert Owen y Charles Fourier sentaron las bases del pensamiento cooperativista, mientras que las primeras mutualidades surgieron como respuesta a la falta de protección social de los trabajadores.

A lo largo del siglo XX, la economía social se ha consolidado como un modelo alternativo al capitalismo tradicional. En la actualidad, está presente en todos los sectores productivos. En el siglo XXI, podemos decir que es clave y desempeña un papel fundamental en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, sus principios y enfoque abordan estos desafíos globales.

Así contribuye con las ODS:

ODS 1: Fin de la pobreza: Las cooperativas y otras organizaciones de economía social generando empleo y oportunidades de ingresos a personas en situación de vulnerabilidad.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico: Fomenta modelos de negocio sostenibles y responsables, empleo de calidad con respeto a los derechos laborales.

ODS 10: Reducción de las desigualdades: Promueven la inclusión y la cohesión social, y el desarrollo de zonas deprimidas.

ODS 12: Producción y consumo responsables: Son modelos de producción y consumo sostenibles, que minimizan el impacto ambiental, fomentando un uso productivo y eficiente de los recursos.

ODS 13: Acción por el clima: Desarrollan proyectos de energías renovables, gestión de residuos y conservación del medio ambiente.

La economía social busca construir un porvenir más justo, sostenible e inclusivo.

3.1. Entidades de economía social

Las organizaciones de economía social en España se definen legalmente por su enfoque en el interés social, con la relevancia de su gestión democrática, la distribución y reinversión de sus ganancias en beneficio de los fines sociales, en línea con la normativa europea.

En el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, definen como "empresa social" a toda empresa, independientemente de su forma jurídica, cuyo objetivo primordial sea la consecución beneficios sociales, incluyendo medioambientales; ofreciendo servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplean métodos de producción que representen objetivos sociales; utilizando sus beneficios para alcanzar su objetivo principal, con procedimientos y normas que garanticen el reparto de beneficios sin perjudicar su objetivo social.

Paralelamente la normativa española, se ordena en el mismo sentido conceptual, reconociendo la importancia y el impacto positivo de estas empresas en la economía y su contribución al estado de bienestar social.

¹³ «DOUE» núm. 231, de 30 de junio de 2021, páginas 21 a 59 (39 págs.) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. (Artículo 2). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80890>

Una vez dado el concepto y definida la economía social, se contextualizan claramente las entidades que la integran, así el Artículo 5. de la Ley 5/2011de Economía Social¹⁴, enumera las principales entidades que forman parte de la economía social en España, incluyendo: Cooperativas, Mutualidades, Fundaciones y asociaciones con actividad económica, Sociedades laborales, Empresas de inserción, Centros especiales de empleo,

Cofradías de pescadores, Sociedades agrarias de transformación, así como Entidades singulares creadas por normas específicas

Incluye asimismo entidades que desarrollan actividades económicas y empresariales, respetando los principios de la economía social, y que están registradas en el catálogo oficial de entidades.

Se consideran de especial relevancia las entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción. Puede extenderse a otras entidades de la economía social que se enfoquen en la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión¹⁹.

En el artículo 4 de esta Ley²⁰, se describen los principios orientadores de este tipo de entidades, de las que según el artículo 6 se mantendrá un “catálogo” que será público y se elaborará conforme y coordinadas Comunidades Autónomas con Consejo para el Fomento de la Economía Social, que emitirá informe previo. El interés general de las mismas, así como el fomento y promoción por parte de los poderes públicos, se detalla en el artículo 8.

Son entidades de economía social aquellas empresas privadas que satisfacen las necesidades de sus socios o asociados a través de la producción de bienes y/o servicios, asegurando, financiando, con un reparto de sus beneficios y recursos que revierte en las propias entidades, en el marco de la oferta y demanda del mercado, en cualquier sector productivo, y la toma de sus decisiones no están directamente relacionadas con el capital aportado por cada socio. De la definición extraemos diversas características de las distintas entidades, siendo en ellas común la satisfacción, el reparto de beneficios y la

¹⁴ «BOE» núm. 76, de 30/03/2011. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. BOE-A2011-5708. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/03/29/5/con>

toma de decisiones por y entre las personas que lo integran, dentro de la economía de mercado.

La ley reconoce como parte de la economía social a las siguientes entidades:

Cooperativas (de trabajo asociado, de consumo)

¹⁹ Rodríguez González, A. y Ortega Álvarez, A. “*Algunas Consideraciones Sobre Las Cooperativas De Iniciativa Social En El Marco Del Fomento De Empleo Y La Inserción Laboral. Una Perspectiva Jurídico-Económica*” CIRIEC nº19/2008.pp.15-16

²⁰ «BOE» núm. 76, de 30/03/2011. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. BOE-A-2011-5708. <https://www.boe.es/eli/es/I/2011/03/29/5/con>

Sociedades Laborales (el capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ellas sus servicios)

Mutualidades (ofrecen seguros y servicios a sus miembros, promoviendo la solidaridad y el apoyo mutuo)

Empresas de Inserción (inclusión laboral de colectivos desfavorecidos, en riesgo de exclusión social)

Centros Especiales de Empleo (emplean predominantemente a personas con discapacidad)

Cofradías de Pescadores

Asociaciones del Sector de la Discapacidad (si realizan actividad económica).

Fundaciones (Entidades sin ánimo de lucro que persiguen fines de interés general, como la educación, la cultura o la asistencia social)

El eje fundamental de este trabajo son las cooperativas, en concreto las de trabajo asociado, nos centramos en estos términos:

Cooperativas:

Sus socios lo son en régimen de libre y voluntaria adhesión y baja, atendiendo a los principios cooperativos que, con organización y gestión democrática, realizan actividades empresariales.

Podemos clasificarlas en función del grado, siendo las de primer grado aquellas integradas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas¹⁵:

- *De trabajo asociado:* Proporcionan a sus socios empleo mediante la organización común de la producción de bienes o servicios para terceros.
 - *De consumidores y usuarios:* Suministran bienes/servicios adquiridos a otros o producidos por sí, para uso o consumo de los socios y de sus convivientes.
 - *De viviendas:* Los socios lo son en función de sus necesidades habitacionales o residenciales.
 - *Agroalimentarias:* Titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales cuya gestión realiza el aprovechamiento de las mismas, desarrollo y mejora de la población agraria y rural.
-
- *De explotación comunitaria de la tierra:* Asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras (u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria) cediendo los derechos a la cooperativa para explotación en común.
 - *De servicios:* Socios titulares de explotaciones industriales o de servicios (profesionales, artistas) que desarrollan su actividad por cuenta propia, prestando suministros y servicios, produciendo bienes para la mejora de las actividades de sus socios.
 - *Del mar:* Integrada por personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones pesqueras o marítimo pesqueras y derivadas, así como a profesionales por cuenta propia dedicados a estas actividades.
 - *De transportistas:* Personas físicas o jurídicas, titulares de empresas de transporte o profesionales que ejerzan la actividad de transportistas, con la finalidad de realizar operaciones dirigidas a la mejora económico-técnica de sus socios.
 - *De seguros:* Realizan actividad aseguradora conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Supletoriamente, se regirán por la

¹⁵ Gobierno de España. Vicepresidencia segunda del Gobierno. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Secretaría de Estado de Economía social. (s.f.) Economía social.<https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/sobre-economia-social/esespana/index.html>

normativa recogida en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Aseguran y cubren los riesgos de sus socios.

- ➡ **Sanitarias:** Son prestadores de asistencia sanitaria y/o preventiva, sus destinatarios, o por ambos. En función de los asociados se regirán por la normativa de cooperativas de trabajo asociado (profesionales de la salud) o cooperativas de consumidores y usuarios (destinatarios de la asistencia).
- ➡ **De enseñanza:** Sus integrantes desarrollan actividades docentes, complementarias, extraescolares, o prestan servicios que las faciliten. En función de sus asociados se regirán por la normativa para las cooperativas de consumidores y usuarios (AMPAS, alumnos) o por las cooperativas de trabajo asociado (profesionales de la educación)
- ➡ **De crédito:** Satisfacen necesidades de crédito y ahorro de los socios que la integran. Cumplen las mismas funciones que una entidad bancaria, con una clara función social y fuerte vinculación local, con gran presencia en la zona rural.

Siguiendo la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, estas entidades podrán agruparse varias entre sí, para la defensa de sus intereses, conforme a su legislación específica, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, para constituir cooperativas de segundo grado siendo:

- ◆ Homogéneas, si las sociedades integrantes tienen el mismo tipo social, las cooperativas antes descritas.
- ◆ Heterogéneas, si se conforman con sociedades de diferente forma jurídica además de las cooperativas.

Estas entidades presentan diversidad en sus formas jurídicas, aunque todas con el mismo enfoque en sus socios integrantes, la solidaridad entre ellos, y la máxima de interés social. Su importancia está en la generación de empleo y la contribución al desarrollo socioeconómico, según la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027¹⁶.

¹⁶ «BOE» núm. 130, de 1 de junio de 2023, páginas 76342 a 76389 (48 págs.). Ministerio de Trabajo y Economía Social. BOE-A-2023-13033.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-13033

4. Cooperativas de trabajo asociado

Definidas en el artículo 80.1 de la Ley de Cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio)¹⁷

“Las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores”

En el preámbulo¹⁸ de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, se definen las cooperativas de trabajo asociado como un método de autoempleo para un colectivo, amparado por el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Esta ley se centra en las Sociedades Laborales, aunque también destaca la importancia de la participación de los trabajadores en las empresas y de la economía Social, siendo aplicable a las cooperativas de trabajo asociado; además, actualiza la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, cumple con lo previsto en la Ley 5/2011, de

Economía Social, poniendo en valor las características especiales de la Sociedad Laboral. No debemos confundir Sociedad Laboral con Cooperativas de Trabajo Asociado, ambas entidades son integrantes de la economía social y son opciones interesantes dependiendo del proyecto empresarial y las prioridades de los socios (propiedad, democracia interna o sostenibilidad); aunque presentan diferencias sustanciales tanto en su estructura legal como en su funcionamiento, finalidad y objetivos.

De todas las entidades cooperativas, las de trabajo asociado reflejan un mayor espíritu democrático y equitativo, un socio/un voto; donde los trabajadores son los propietarios y participan en la gestión y toma de decisiones de forma directa y personal, siendo su objetivo principal promover el acceso al empleo de sus socios, bien a tiempo parcial o completo mediante una estructura organizativa común, de producción y/o servicios para terceros. En definitiva, tienen por objeto (Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas,

¹⁷ «BOE» núm. 170, de 17/07/1999. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Jefatura del Estado. BOE-A-1999-15681 <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

¹⁸ «BOE» núm. 247, de 15/10/2015. Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. Jefatura del Estado. BOE-A-2015-11071. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/14/44/con>

art. 1)¹⁹ la realización de actividades económicas en común, promoviendo la participación activa de sus socios. Por tanto, se trata de una entidad jurídica regida por principios de democracia interna, donde cada socio tiene un voto, independientemente de su aportación. Se pueden extraer las siguientes características principales y definitorias:

- Proporcionan puestos de trabajo a sus socios mediante la producción de bienes o prestación de servicios a terceros.
- Su estructura se basa en la propiedad colectiva con un funcionamiento democrático donde sus miembros son a la vez trabajadores y propietarios.
- La toma de decisiones se rige por el principio de "un miembro, un voto", asegurando la participación igualitaria de todos los socios.
- El reparto y distribución de los beneficios obtenidos, sus excedentes, se realiza entre los miembros según su participación y contribución, reinvirtiendo otra parte en el desarrollo de la cooperativa.
- Los socios trabajadores tienen una relación societaria, no de dependencia laboral; y reciben "anticipos societarios" en lugar de salarios.
- Su responsabilidad frente a terceros se limita al capital aportado.

- Pueden contratar trabajadores asalariados, pero con limitaciones (generalmente no más del 30% de las horas totales trabajadas por los asalariados, nunca superior a las realizadas por los socios)

Con independencia en su gestión, pueden contar con diferentes apoyos institucionales²⁰ teniendo en cuenta la idea de *compliance* y la protección de datos, reciben ayudas como fomento de empleo, incentivos fiscales; pudiendo optar por adscribirse al Régimen

¹⁹ «BOE» núm. 170, de 17/07/1999. *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*. Jefatura del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

²⁰ Vicent Chuliá, F. (2024). *La legislación como instrumento de fomento del cooperativismo y de la Economía Social*. En R. Chaves, F. Palau, C. J. Correcher & B. Català (Eds.), *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y de políticas públicas* (pp. 161-184). CIRIEC-España.²⁷ Navas y cusí abogados (08/10/2020) *Cómo y cuándo actuar en los conflictos entre socios*. Blogosfera Navas & Cusí <https://www.navascusi.com/como-y-cuando-actuar-en-los-conflictosentre-socios/>

General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (debiendo elegir un régimen, todos los socios a la vez, en bloque).

Su constitución se realiza con un mínimo de tres socios (si se les considera pequeña empresa el mínimo serían 2 trabajadores y 10 el máximo) sin mínimo de capital social y rigiéndose por principios de solidaridad, cooperación y autonomía. Las de primer grado se constituyen con un mínimo de 3 socios (2 en las de segundo grado). Son una alternativa al modelo convencional empresarial y de empleo, promoviendo un empleo estable, mejora de las condiciones laborales de sus asociados y el desarrollo económico local.

Es evidente su relación con el ODS8 de la Agenda 2030, trabajo decente y crecimiento económico. Generan y proporcionan empleo a sus socios sin discriminación de ningún tipo, generando riqueza para sí y para el entorno en el que se asientan, realizan un trabajo productivo generador de ingresos con perspectivas de desarrollo personal y profesional, teniendo en cuenta la inclusión y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Sea cual sea el sector productivo en el que se desarrolle, impulsan el crecimiento económico local, generando progreso en la zona y territorio, fomentando a su vez el crecimiento de otros nichos de mercado y adyacentes. Son una alternativa atractiva para las personas que buscan un enfoque más equitativo y colaborativo dentro del mundo laboral.

Siendo lo más importante de este tipo de entidades, el capital humano, hablaremos de los socios, de su condición y organización. Son ellos entre los actores entre los que se generan los distintos conflictos, que dependiendo del tipo de sociedad tendrá una u otra forma más efectiva de resolver²⁷, en nuestro caso intervendrá el Comité de Recursos, como órgano

consultivo que tramita y soluciona los distintos conflictos que se pueden generar con los socios en las cooperativas. El hecho de conformen una “sociedad democrática”, (principio cooperativo) no implica que estén libres de tensiones y confrontaciones de distinta índole.

Por esta razón, debemos conocer el cómo, el porqué, el cuándo y el durante de la cualidad de socio, para poder definir o entender los problemas que se pueden presentar , y cuál sería la forma más eficiente y eficaz de resolver convirtiendo un aspecto conflictivo en un acto positivo de desarrollo y crecimiento en la organización empresarial.

4.1. Los socios

La Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León²¹ (Capítulo III. De los socios) pueden ser socios las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, (las de primer grado no podrán constituirse con personas jurídicas, ni comunidades de bienes); destacar la alusión de la ley a otro tipo de asociaciones, agrupaciones o corporaciones de tipo cooperativo en los artículos siguientes.

Existen principalmente dos tipos de socios²²:

- *Socios trabajadores*: (artículo 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas), con capacidad legal para contratar la prestación de su trabajo. Proporcionan a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, (trabajo a tiempo parcial o completo), directamente involucrados en la organización de la producción de bienes o servicios para terceros. La pérdida de la condición de socio trabajador implicará el cese de la prestación de laboral en la cooperativa. Su relación es de carácter societario, es decir tienen derechos y obligaciones específicos dentro de la cooperativa, con una normativa sancionadora establecida en sus estatutos.
- *Socios colaboradores*: personas físicas o jurídicas que no desarrollan su trabajo, ni participan en la actividad de la cooperativa, pero si contribuyen a su consecución de sus objetivos. Su existencia estará prevista en los Estatutos. Deberán realizar las contribuciones económicas al capital social, según el Art.14 no pueden superar el 45% del total de las

aportaciones; su participación en los derechos y obligaciones socioeconómicas son determinadas por la Asamblea General. Sus votos limitados al 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Además, pueden existir dentro de la cooperativa *trabajadores asalariados*, con contrato indefinido y que, con más de dos años de antigüedad, rebasando el límite de horas

²¹ «BOCL» núm. 79, de 26/04/2002, «BOE» núm. 116, de 15/05/2002, páginas 17540 a 17578 (39 págs.) Comunidad de Castilla y León. *Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León*. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2002/04/11/4/con>

²² «BOE» núm. 170, de 17/07/1999. *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*. Jefatura del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

trabajadas al año marcadas por la Ley, podrá solicitar y ser admitidos como socios trabajadores si reúnen los demás requisitos estatutarios.

Otro tipo de socios indicados en la Ley²³: socio inactivo y socio temporal.

En la Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo único de modificación, en sus artículos 26 y 27 tratan al socio inactivo, colaborador y de servicios.²⁴

Tienen roles y derechos diferenciados, siendo el motor fundamental de la entidad y delimitando en sus Estatutos la condición de socio.

Los socios se obligan a:

- ◆ Cumplir todos y cada uno de los acuerdos que sean adoptados por los órganos sociales, participar en las actividades de la cooperativa en el porcentaje mínimo obligatorio establecido en los Estatutos.
- ◆ Asumir la confidencialidad de los datos, asuntos e informaciones cuya divulgación pueda perjudicar al interés social.
- ◆ Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- ◆ Cumplir con las obligaciones económicas que correspondan; sin realizar competencia desleal, ni actividades competitivas con las desarrolladas por la cooperativa.

Respecto a sus derechos, reconocidos legal o estatutariamente encontramos:

- Percibir periódicamente, retribuciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados *anticipos societarios* (sin consideración salarial).
- Actualización y remuneración de intereses por las aportaciones del capital social.
- Retorno cooperativo (parte que corresponde a cada socio del excedente cooperativo)

²³ «BOCL» núm. 79, de 26/04/2002, «BOE» núm. 116, de 15/05/2002, páginas 17540 a 17578 (39 págs.) Comunidad de Castilla y León. *Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.* <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2002/04/11/4/con>

²⁴ «BOE» núm. 162, de 5 de julio de 2018, páginas 67677 a 67697 (21 págs.) Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. BOE-A-2018-9339. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2018/06/18/2>

- Formación profesional.
- Información indispensable, necesaria y puntual en el ejercicio de sus derechos y deberes. Participar en todas las actividades de la cooperativa.
- A la baja voluntaria, así como el ineludible y personalísimo derecho de sufragio activo y pasivo.

Su responsabilidad está limitada, así frente a terceros, responderá, en primer lugar, la cooperativa con su haber social y luego el socio hasta el importe devuelto de la aportación. La responsabilidad perdura²⁵ incluso después de solicitar la baja en la cooperativa, hasta 5 años después, respondiendo con el importe de la aportación que le devolvió la cooperativa en el momento de su baja; y responderá por las obligaciones contraídas por la sociedad cooperativa hasta el momento de su baja.

Es importante destacar que la información, es un derecho y un deber todos los socios, la una comunicación eficaz y eficiente, está en la base de toda buena relación.

Los derechos, deberes y responsabilidades de los socios, generan por el poder implícito controversias y conflictos, la forma democrática de gestión que tienen como principio fundamental, hace que los socios se organicen y estructuren en la cooperativa, conforme a la legislación vigente y a sus estatutos, en los siguientes órganos.

4.2. Órganos y estructura

La estructura organizativa de la cooperativa se refleja en su forma de gobernar y en los órganos que la integran, responsables de la dirección, administración, decisión y solución de controversias o conflictos. Así las funciones, potestades, facultades y responsabilidades quedan definidas en los distintos órganos de gobierno y concretan la relación entre sí mismos.

²⁵ Gobierno de España. Ministerio de Industria y Turismo.(s.f) *Plataforma PYME > Creación > Elección de forma jurídica > Sociedad Cooperativa*
<https://plataformapyme.es/eses/creacion/formas-juridicas/Paginas/formas-juridicasdetalle.aspx?nombre=Sociedad%20Cooperativa>

Tenemos su regulación normativa a nivel estatal en la Ley³³ 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. En su Art.19 establece los siguientes: Asamblea General, Consejo Rector y La Intervención, haciendo referencia al Comité de Recursos como órgano de carácter consultivo o asesor, diferenciándolo del resto de órganos en función las facultades que se le asignen en sus Estatutos.

Si nos remitiésemos Ley 4/2002³⁴, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, hace una consideración estructural similar, dotando de carácter opcional y potestativo al Comité de Recursos, Administrador Único, Asamblea General de Delegados, al Director y otros órganos colegiados con denominaciones “*Comités, Consejos o Comisiones Delegadas con facultades de asesoramiento o gestión de aspectos diferentes de la acción interna de la cooperativa, como pudieran ser los financieros, tecnológicos y de investigación, prevención de riesgos laborales, asistencia social o cualesquiera otros aspectos.*”

1. Asamblea General (Art.30): Órgano supremo que expresa la voluntad social e integra a todos los socios. Sus acuerdos son obligatorios y vinculantes, se toman por mayoría simple, salvo en casos específicos que requieren mayorías cualificadas como la fusión o modificación de estatutos. Deliberan y adoptan acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia.

Los tipos o clases de asambleas viene determinadas por los temas a tratar, la forma de la convocatoria, así tenemos: Ordinarias, extraordinarias, y de delegados (si lo prevén los Estatutos en orden a la dificultad de convocar a todos los socios).

Entre sus competencias tenemos³⁵:

³³ «BOE» núm. 170, de 17 de julio de 1999. *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.*

Legislación consolidada.(12/11/2024)Jefatura del Gobierno.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

³⁴ «BOE» núm. 116, de 15 de mayo de 2002, páginas 17540 a 17578 (39 págs.). *Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.*

Comunidad de Castilla y León. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2002/04/11/4/con>

³⁵ Gobierno de España. Ministerio de Industria y Turismo.(s.f) Plataforma PYME > Creación > Elección de forma jurídica >“Formas Jurídicas Proceso Constitución”

<https://plataformapyme.es/AppWeb/SinLogo/Paginas/FormasJuridicasDescripcion.aspx?nombre=Sociedad+Cooperativa+de+Trabajo+Asociado>

- Fijar la política general de la cooperativa y el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
 - Nombramiento, retribución y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos.
 - Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
 - Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
 - Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
 - Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica (sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones de cooperativas, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, que sirvan para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses), adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.
 - El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
2. Consejo Rector (Art.40 y 41): Órgano de gobierno que gestiona y representa a la cooperativa. Los estatutos establecen su composición con un mínimo de tres miembros (presidente, vicepresidente y secretario). Entre sus facultades se encuentran los apoderamientos y la gestión diaria de la entidad.

3. Intervención (Art.46): Órgano fiscal, compuesto por número impar de interventores que se determinaran en sus Estatutos
4. Comité de Recursos (Art.52): Puede ser creado en los Estatutos para tramitar y resolver impugnaciones y recursos respecto de las sanciones impuestas a los socios o en casos establecidos en la normativa o en sus estatutos. Se trata por tanto de un órgano consultivo cuya composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta, con una duración en el cargo que será previamente establecida pudiendo ser reelegidos. Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, aunque podrán ser impugnados ante la Asamblea General o judicialmente.
5. Administrador Único (Art.54): En cooperativas con menos de diez socios, los Estatutos pueden prever la figura del Administrador Único, asume funciones del Consejo Rector.

5. El Comité de Recursos

Esta figura fue introducida por primera vez la Ley General de Cooperativas²⁶, donde en su Exposición de Motivos apunta que su *objetivo principal es agilizar y descongestionar las Asambleas Generales en cuanto a la resolución de recursos*.

Además de en la anterior, la regulación legal de este órgano cooperativo viene recogida en el artículo 44 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, Ley de cooperativas, a nivel estatal y a nivel autonómico recogido también en varias comunidades, siendo el que nos afecta el Artículo 52. Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se nombra este órgano en la Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.²⁷ Art.13.J.

²⁶ «BOE» núm. 84, de 8 de abril de 1987, páginas 10452 a 10487 (36 págs.) Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. Jefatura del Estado. BOE-A-1987-8685.<https://www.boe.es/eli/es/l/1987/04/02/3>

²⁷ «BOE» núm. 162, de 5 de julio de 2018, páginas 67677 a 67697 (21 págs.) Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. BOE-A-2018-9339.<https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2018/06/18/2>

Es un órgano facultativo a diferencia de otros obligados por ley, y dada esta voluntariedad en cuanto a su implantación, opcional y estatutaria, permite a cada cooperativa el diseño específico de su comité.

Tramita y resuelve conflictos internos, entre los socios o que afecten a los socios (sanciones, bajas obligatorias o voluntarias), su estructura y funcionamiento va a depender de lo establecido en los estatutos cooperativos y de la legislación aplicable autonómica y estatal. Si los estatutos no recogen dicha figura en su articulado sus funciones serán ejercidas por la Asamblea General.

La posibilidad de su existencia se refleja en los modelos de estatutos publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social²⁸, donde proponen modelos de cooperativas de viviendas, como agroalimentarias.

5.1. Concepto

La definición que da el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico²⁹ “*Merc. En las sociedades cooperativas, comité que se encarga de tramitar y resolver los recursos contra sanciones a los socios y los demás que se prevean legal y estatutariamente.*” Nos remite directamente a Ley 27/1999, de Cooperativas, art. 44.

Órgano de tipo consultivo, colegiado que garantiza la justa y equitativa solución de los conflictos generados en el seno de la entidad, que protege y salvaguarda los derechos de los socios ante decisiones unilaterales de otros órganos (Asamblea, Consejo Rector), sanciones o impugnaciones, asegurando que la sanción respeta los principios de proporcionalidad y debido proceso; su composición y funcionamiento se establece en los estatutos de cada cooperativa y la normativa autonómica, y puede variar significativamente en función de ambos.

²⁸ Ministerio de Trabajo y Economía Social (s.f) “*Sociedades Cooperativas- Constitución de una sociedad cooperativa*”.

https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economiasocial/Regsociedades/contenidos/ConstSocCooperativas.htm

²⁹ Diccionario panhispánico del español jurídico.(s.f.)dpej.rae.es. *Comité de Recursos.* <https://dpej.rae.es/lema/comit%C3%A9-de-recursos#:~:text=Merc.,se%20prevean%20legal%20y%20estatutariamente.>

⁴⁰ Paz Canalejo, N. (1988) El Comité de Recursos. REVESCO. Revista de estudios cooperativos,(41), Nº. 56-57, 1988-1989, págs. 191-230. <Https://dialnet.unirioja.es>

Formado al menos por 3 socios elegidos en la Asamblea General, en votación secreta, pudiendo ser elegibles⁴⁰ aquellos socios que lo sean de pleno derecho, excluyen a los asociados, los que tengan suspendido su derecho de voto en el momento de la celebración asamblearia, los socios trabajadores en periodo de prueba, los que ostenten otro tipo de cargo electivo (imposibilidad de acumulación de cargos), socios trabajadores con relación laboral de asalariados, distinguiéndolos de los socios trabajadores que si poseen

el sufragio pasivo porque tienen relación societaria. Los miembros del Comité se rigen por el derecho de recusación y principio de abstención³⁰, dando así seguridad jurídica y garantizando decisiones objetivas e imparciales.

Sus acuerdos adoptados por mayoría simple (con voto de calidad o dirimente del presidente), es decir la mitad más uno de los asistentes al Comité⁴² son ejecutivos sin necesidad de confirmación interna, y vinculantes dentro de la cooperativa una vez han sido notificados, se prevé su impugnación judicialmente, agotando así la vía de recursos internos. Si la votación tratase cuestiones disciplinarias, el voto sería secreto y sin voto de calidad.³¹

Este órgano actúa como instancia de apelación lo que implica que siempre debe existir reclamación previa, para establecer la procedencia de su actuación. No existe por tanto una competencia ni previsora, ni revisora, actúa a instancia de parte.

Supone en si el aumento de la seguridad jurídica, la participación democrática, la inmediatez y mayor eficacia de control, independencia y sosiego para resolver, mayores garantías para el inculpado tal como lo indica Paz Canalejo, N. (El Comité de Recursos.REVESCO-1988).

Podemos decir que el Comité de Recursos supone un mecanismo interno eficiente en la gestión de conflictos entre los socios y los órganos de gobiernos, ofreciendo una vía de resolución interna previa a otras instancias.

³⁰ «BOE» núm. 236, de 02/10/2015. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.BOE-A-2015-10566 <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>⁴²

Paz Canalejo, N. (1988) El Comité de Recursos. REVESCO. Revista de estudios cooperativos,(41), N°. 56-57, 1988-1989, págs. 191-230. <Https://dialnet.unirioja.es>

³¹ «BOE» núm. 170, de 17/07/1999.*Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*. Legislación consolidada.(12/11/2024)Jefatura del Gobierno. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

5.2. Funciones y competencias

Según la Ley 27/1999 “*Tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones impuestas a los socios (incluso cuando ostenten cargos sociales) por el Consejo Rector, y en los demás supuestos que lo establezca la Ley de Cooperativas o los Estatutos*” (art. 44, Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas), por tanto la función principal del Comité de Recursos es la de servir como instancia interna en la cooperativa, para recurrir,

apelar y controlar las decisiones unilaterales del Consejo Rector respecto a los socios y, en ciertos casos, de los Interventores u otros órganos, según lo prevean los estatutos, protegiendo sus derechos, asegurando el cumplimiento justo y equitativo de la normativa interna (estatutos) y la legalidad vigente; basándonos en lo anterior y en la práctica habitual, se pueden determinar las siguientes:

Resuelve recursos contra sanciones impuestas a socios por el Consejo Rector : Tramitar y resolver los recursos que los socios interpongan cuando no estén de acuerdo con sanciones disciplinarias.

Esta facultad de resolución se ejerce sobre diversos ámbitos:

- Sanciones por faltas graves o muy graves, dado que las faltas leves se presumen irrecuperables antes este órgano a no ser que se prevea en los estatutos.
- Acuerdos del Consejo Rector, como la denegación de admisión del socio, bajas (obligatorias o voluntarias), derivadas de disposiciones legales expresas e inderogables por los estatutos.
- Actos realizados por los Interventores “*ex lege*”, siempre que el Estatuto lo establezca.
- Actos o supuestos exclusivamente previstos en el Estatuto (permite a la cooperativa diseñar perfiles específicos). Se confía a la libre capacidad autorreguladora de las cooperativas a través de sus estatutos.

Tramita recursos en los casos previstos por la Ley o los Estatutos : Resolución de otro tipo de recursos que se establecen en la normativa interna de la cooperativa o la legislación aplicable . Esta facultad abarca todos los pasos y fases necesarios

para el adecuado tratamiento de los recursos, en orden a obtener los elementos de juicio necesario para resolver.

Adopta acuerdos (ejecutivos y definitivos) : Las resoluciones tienen carácter ejecutivo inmediato (tras la notificación) y son definitivas dentro del ámbito interno, aunque pueden ser impugnadas judicialmente .

Garantiza imparcialidad en la resolución de conflictos internos : Al ser un órgano elegido por la Asamblea General y compuesto por socios que no ocupan otros cargos directivos, el Comité de Recursos asegura un tratamiento objetivo, justo y equitativo de los recursos presentados por los socios.

La implantación del Comité de Recursos viene avalada por factores tales como (Paz Canalejo, N. 1988) la seguridad jurídica y participación democrática, la inmediatez o rapidez en resolver respecto a la Asamblea, así como la calidad, independencia y garantías para los socios, la eficacia del control, y la posibilidad de auto diseño institucional en los propios estatutos.

La sociedad que conforman las entidades de economía social, pese a basarse en principios cooperativos de participación, solidaridad, equidad y democracia, son especialmente propensas a conflictos internos³² derivados de la gestión colectiva de recursos, el reparto de participaciones, la toma de decisiones, así como los diferentes intereses de sus socios. Los conflictos no son negativos para las empresas, nos dan una idea del dinamismo que se produce en la organización; el modo de abordarlos y solucionarlos será la clave para convertir esas confrontaciones en aspectos positivos, actos creativos de crecimiento y desarrollo. Los conflictos más frecuentes en las cooperativas vienen dados principalmente por:

- Conflictos económicos y de reparto de beneficios, distribución de plusvalías/beneficios. Problemas financieros y de gestión: Incremento de costos. Incumplimiento de aportaciones
- Dicotomía entre reparto o reinversión de los beneficios.

³² Argudo Pérez, JL. “Resolución alternativa de conflictos en las cooperativas”. Acciones e Investigaciones Sociales, 22 (julio 2006),pp 35-89 ISS: 1132-192X.
<https://dialnet.unirioja.es>descargas>articulo>

- Luchas de poder : Discrepancias en toma de decisiones, abuso de poder, distintas visiones estratégicas y objetivos, expansión/inversión/diversificación; conflictos sucesorios que implican el futuro de la organización
- Falta de transparencia en la información y comunicación a los socios, generando desconfianza.
- Reparto desigual de responsabilidades y trabajo, generando tensiones debido a la aportación de mayor esfuerzo o tiempo de unos socios respecto a otros a igualdad de beneficios.
- Bajas de socios, devolución aportaciones.
- Conflictos con terceros (ej. constructoras en cooperativas de vivienda) □ Relaciones personales y emocionales.

-
- Incumplimiento de estatutos o reglamentos internos, desacuerdo en la interpretación de las normas internas

En definitiva, los conflictos más habituales entre socios giran en torno al poder, el dinero, la transparencia, la visión estratégica y las relaciones personales.

6. Capacidad mediadora y resolución de conflictos del Comité de Recursos

El conflicto es natural en las relaciones sociales, consustancial a nuestra capacidad gregaria, y no implica que su existencia suponga algo negativo en la organización, pudiendo transformarse en actos de desarrollo positivo que implican crecimiento en la cooperativa.

Se pueden realizar muchas clasificaciones de los conflictos que se generan en una cooperativa, como la realizada en el punto anterior, y surgen tanto dentro del seno de la cooperativa (entre los socios, entre socios y cooperativa) o entre cooperativas y podríamos concretarlo en:

- ❖ Oportunismo interno: evasión, incumplimiento de compromisos,
- ❖ Heterogeneidad de los socios
- ❖ Mala gestión: Inversiones innecesarias o decisiones financieras arriesgadas

- ❖ Barreras internas y externas al mercado
- ❖ Distribución equitativa de responsabilidades económicas

La gestión del conflicto en las cooperativas se realiza normalmente con métodos autoritarios basados en la jerarquía y el poder³³, pese a ser organizaciones democráticas y participativas, no se han incorporado métodos de resolución de conflictos no adversariales, como los que nos puede ofrecer la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Siguiendo a Ramos Pérez, M.E. “*La gestión del conflicto en las cooperativas*” (2006) “El poder, el derecho, o el interés” son las 3 formas de resolver los conflictos que se pueden generar dentro de las cooperativas, siendo la fórmula del interés la que más se acerca a nuestra postura de mediación por tratarse de una forma de resolución no adversarial y en la que las partes deben cooperar para una adecuada solución.

Debemos aquí dar un pequeño apunte de Mediación Civil y Mercantil, “la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ha supuesto un importante paso adelante para comenzar a utilizar esta otra técnica de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo”³⁴ aplicándolo en éste de forma supletoria a la ley 27/1999 de Cooperativas, y por supuesto a la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. Este mismo año, se ha dado un paso más con la publicación de la Ley Orgánica 1/2025⁴⁷, de 2 de enero, de Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuya finalidad es agilizar (y evitar) procesos judiciales, impulsando medios alternativos de solución de controversias (MASC), introduce la obligatoriedad de la mediación o negociación previa en conflictos civiles y mercantiles, lo que promueve la resolución alternativa de conflictos y fortalece la cohesión interna, dentro de la cooperativa.

En función del tipo de conflicto será más o menos viable el utilizar mecanismos de resolución ³⁵ internos o externos, para ello es fundamental identificar, analizar y

³³ Ramos Pérez, M.E . ”*La gestión del conflicto en las cooperativas*”(2006) pp105-155. Acciones e Investigaciones Sociales.ISS:1132-192x. <https://Dialnet.unirioja.es>

³⁴ Salas Porras, M. “*Resolución Extrajudicial De Conflictos En Las Cooperativas Españolas*” (2014) p.20. CIRIEC-España. Revista Jurídica Nº 25/2014 www.ciriec-revistajuridica.es ⁴⁷ Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. «BOE» núm. 3, de 03/01/2025. BOE-A-2025-76.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2025/01/02/1/con>

³⁵ Salas Porras, M. “*Resolución Extrajudicial De Conflictos En Las Cooperativas Españolas*”

determinar el tipo de conflicto, su origen y la gravedad para evitar su escalada; una vez hecho esto puede ser útil seguir un esquema de actuación.

Así, siempre resultará conveniente realizar una revisión de pactos (de socios, si existiesen) y de los estatutos de la cooperativa, para aplicar los procedimientos determinados y resolver conforme a lo pactado.⁴⁹

Lo ideal sería la conciliación interna, fomentando el dialogo directo entre las partes implicadas, buscando acuerdos informales o mediante la intervención de los órganos rectores de la cooperativa (como el Comité de Recursos, el Consejo Rector, la Asamblea General), este tipo de resolución es útil tanto entre socios como entre socios y órganos rectores.

Si el diálogo directo no resuelve el conflicto, se debe recurrir a un tercero imparcial, que ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo, sin imponer una solución, estaríamos hablando de Mediación. Podría instrumentarse a través de los integrantes del Comité de Recursos, siendo este profesional de la mediación. La mediación está claramente alineada con los valores cooperativos y suele ser rápida, con acuerdos más eficientes y menores costes económicos y emocionales, que redundan en beneficios para la cooperativa. Hablaríamos de mediación pura (mediación en asuntos civiles y mercantiles)³⁶, no de mediación cooperativa, aunque no todos los casos serían “mediables”.

Si la mediación no da resultado, el arbitraje sería el paso más efectivo a continuación, donde un tercero (árbitro) emite una resolución vinculante para las partes (aquí las partes no actúan, son meros espectadores de la decisión de un árbitro) similar a una sentencia judicial pero más ágil y menos costosa.

En última instancia, recurso judicial, sólo si todas las vías anteriores han fracasado, se recomienda acudir a los tribunales de justicia, suele ser más lenta y por tanto más costosa

(2014) CIRIEC-España. Revista Jurídica Nº 25/2014 www.ciriec-revistajuridica.es⁴⁹ Folgado, Lola (16/12/2019).Blog FEVECTA. Conciliación, mediación y arbitraje: la alternativa a la vía judicial de las cooperativas.

<https://blog.fevecta.coop/Conciliacionmediacion-y-arbitraje/>

³⁶ «BOE» núm. 162, de 07/07/2012.Jefatura del Estado. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.BOE-A-20129112.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2012/07/06/5/con>

económica y emocionalmente, genera más tensiones en el proceso afectando negativamente el clima interno de la cooperativa.

Debemos de tener en cuenta, que no todos los conflictos han de seguir el esquema antes redactado, dependiendo del origen, tipo de conflicto, podrá ser o no mediable, o directamente ser únicamente solucionable mediante el arbitraje.

Anteriormente vimos que uno de los conflictos habituales en las cooperativas, era la falta de información y transparencia, la errónea comunicación entre los socios, y entre ellos y los órganos de gestión/dirección de la cooperativa; es por lo que la mediación se instaura como el medio más eficaz en la resolución de conflictos³⁷.

Es en la Mediación donde se fomenta aún más la comunicación entre las partes, mediante la escucha activa, un modo asertivo de comunicación, y con el parafraseo se tienen en cuenta las distintas emociones que provoca el conflicto, buscando en todo momento un acuerdo, el mejor de los posibles para ambas partes, se trata de ganar-ganar, que los

implicados ganen -no solo uno- de forma que se mantengan e incluso mejoren las relaciones sociales entre ellos.

No debemos confundir la *conciliación cooperativa* con la *mediación cooperativa*; en ambas formas de resolución asiste un tercero: *el conciliador*, puede presentar propuestas de solución, facultad vetada al *mediador*. La mediación se basa en la cooperación y el consenso facilitado por un *tercero neutral* que no impone soluciones, lo que la hace más pacífica y alineada con los principios cooperativos.

La mediación presenta otras ventajas que la diferencian del resto de mecanismos, da como resultado una solución consensuada y autocompositiva, preserva las relaciones y las fortalece, es confidencial, supone un menor coste emocional y económico, es más rápida y eficiente, las partes tienen un mayor control sobre el proceso y el resultado, mejora el clima organizacional promoviendo activamente la participación, se adapta a los principios y valores cooperativos.

³⁷ Real, Ana. (01-02-2021)Blog Fevecta. “*La mediación: un recurso eficaz, ágil, flexible y económico para resolver todo tipo de conflictos*”. <https://blog.fevecta.coop/La-mediacion-unrecurso-eficaz-agil-flexible-y-economico-para-resolver-todo-tipo-de-conflictos/>

Así Ordeñana Guezuraga³⁸ analiza la necesidad de fomentar la mediación cooperativa en el ordenamiento jurídico español a la luz del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y concluye que “se ha presentado la mediación cooperativa como la opción que mejor casa con el espíritu cooperativo. Verdadero instrumento de paz, solidaridad y unión, el momento actual, en el que el legislador español ha apostado firmemente por la mediación en cuanto técnica extra jurisdiccional de solución de conflictos[...]”.

En general, se integra como un mecanismo voluntario y alternativo, gestionado por órganos consultivos o consejos superiores del cooperativismo autonómico, o bien por federaciones y entidades asociativas.

La mediación cooperativa tiene una presencia desigual en la legislación autonómica³⁹, donde se priorizan el arbitraje y la conciliación. Los órganos de representación cooperativa (Consejos Superiores, Federaciones) suelen ser los encargados de gestionar estos procedimientos, que se presentan como una alternativa voluntaria, flexible; en Castilla y León se recoge este aspecto el artículo 144. *Normas comunes a las Uniones,*

Federaciones y Confederación de Cooperativas de Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL 26-04-2002)⁴⁰ donde se menciona que las Uniones y Federaciones tienen funciones que incluyen la organización de servicios de asesoramiento y asistencia a sus socios, lo que puede abarcar la mediación en conflictos.

En toda la legislación y jurisprudencia consultada, no encontramos referencias al papel mediador del Comité de Recursos; anteriormente definido, su papel principal es resolver los recursos interpuestos por los socios contra las sanciones del Consejo Rector, supuestos relacionados con bajas de socios, cuestiones disciplinarias internas, siempre que así lo

³⁸ Ordeñana Gezuraga, I. (2012)GEZKI, n.º 8, pp 111-141.” *Más allá del arbitraje cooperativo: la mediación cooperativa. Sobre la necesidad de fomentarla en el ordenamiento jurídico español a la luz del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*” <https://Dialnet.unirioja.es>

³⁹ Argudo Pérez,J.L.(2006) GEZKI, n.º 2, 2006, 105-130.” *Los sistemas no adversariales de resolución de conflictos en la legislación cooperativa autonómica*” <https://Dialnet.unirioja.es>

⁴⁰ «BOE» núm. 116, de 15 de mayo de 2002, páginas 17540 a 17578 (39 págs.) ⁵⁵

<https://www.camaravalladolid.com/mediacion/centro-de-excelencia-en-mediationempresarial/mediacion-civil-y-mercantil/>

prevéan los estatutos de la cooperativa. La jurisprudencia establece que, en las cooperativas, la mediación o conciliación administrativa no es obligatoria en los procesos de impugnación de decisiones como la expulsión de socios, siendo la vía interna ante el Comité de Recursos el trámite previo exigido. La mediación solo será posible si ambas partes lo acuerdan expresamente (principio de voluntariedad), y existen órganos específicos en algunas comunidades para facilitarla de forma voluntaria.⁵⁵

Resumiendo, podemos decir que el Comité de Recursos, no actúa como órgano de mediación (ni mediación civil, ni mercantil, ni mediación cooperativa), su función primordial es resolver recursos internos. Como órgano, no realiza procesos de mediación. La mediación cooperativa es un procedimiento voluntario, gestionado por mediadores habilitados, facilita la comunicación entre las partes, acercando posturas para facilitar acuerdos que satisfagan a las partes en conflicto. Además, su ámbito de actuación está muy limitado, mientras que la mediación puede abordar cualquier tipo de conflicto de tipo cooperativo (relaciones entre socios, socios y familiares, órganos sociales, etc), el Comité de Recursos se limita a recursos contra sanciones y decisiones disciplinarias internas, su función no es mediar.

El Comité de Recursos no juega un papel directo en la mediación cooperativa. Su ámbito es la resolución de recursos internos sobre sanciones y bajas, mientras que la mediación es un mecanismo extrajudicial, voluntario y facilitador, gestionado por mediadores externos o habilitados, que busca acuerdos consensuados entre las partes en conflicto.

Actualmente, como órgano cooperativo su función mediadora está clara, no es posible; otra cosa es que sus integrantes puedan ejercer una función mediadora dentro de la organización, si así lo determinan sus estatutos, como forma de resolución de conflictos extrajudiciales en casos tasados⁴¹ y determinados en sus estatutos, dado que la Ley (estatal y autonómica) dejan la puerta abierta a ese escenario.

⁴¹ Real, Ana. (01-02-2021)Blog Fevecta. “La mediación: un recurso eficaz, ágil, flexible y económico para resolver todo tipo de conflictos”. <https://blog.fevecta.coop/La-mediacion-unrecurso-eficaz-agil-flexible-y-economico-para-resolver-todo-tipo-de-conflictos/>

7. Relación con la Agenda 2030 y contribución a los ODS.

La Agenda 2030 es un plan de acción internacional adoptado en 2015 por las Naciones Unidas que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Los ODS son⁴² herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), suscritos en el año 2000.

España en el desarrollo de políticas públicas que contribuyen a este plan de acción internacional diseñado por la ONU, dicta la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.⁴³, que es aplicable al conjunto de actividades que implican recursos públicos (materiales y humanos) por parte de la Administración General del Estado de forma directa o en colaboración con entidades privada. Con ella promueve la sostenibilidad en todas sus dimensiones, fomentando la inclusión, participación, igualdad, transparencia y responsabilidad de todos los colectivos, sin dejar a nadie fuera.

Las cooperativas, como empresas basadas en la gestión democrática y la participación de sus miembros, son reconocidas como actores del proceso social y económico para

alcanzar estos objetivos, especialmente en áreas específicas tales como desarrollo económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental.⁴⁴

⁴² Coceta (04/01/2017) “*Las Cooperativas En La Consecución De Los Objetivos Del Desarrollo Sostenible- Ods-* “<https://coceta.coop/las-cooperativas-en-la-consecucion-de-los-objetivos-del-desarrollo-sostenible-ods/>

⁴³ «BOE» núm. 44, de 21/02/2023. Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Jefatura del Estado. BOE-A-2023-4512. <https://www.boe.es/eli/es/1/2023/02/20/1/con>

⁴⁴ Alianza Cooperativa Internacional. (06/12/2019) “*Las cooperativas contribuyen de forma sustancial a lograr los ODS, dice informe de la ONU*” <https://ica.coop/es/sala-deprensa/noticias/cooperativas-contribuyen-forma-sustancial-lograr-ods-dice-informe-on>⁶⁰ Alianza Cooperativa Internacional. <https://ica.coop/es/nuestro-trabajo/coops>. 2030#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20%C2%ABCooperativas%20hacia%202030,e%20informar%20de%20su%20progres

Las cooperativas contribuyen de manera significativa a la consecución de los ODS, promoviendo la equidad (equilibrio), el trabajo digno, la igualdad de género y la protección medioambiental.

Existen campañas y programas específicos, como “Cooperativas hacia 2030”⁶⁰, que buscan alinear las acciones de las cooperativas con los ODS, establecer compromisos para la consecución de los objetivos, con transparencia y midiendo sus resultados.

La Agenda 2030 promueve instituciones eficaces, con responsabilidad en su gestión e inclusivas (ODS 16). El Comité de Recursos, al garantizar la participación, la transparencia y la justicia interna, contribuye a este objetivo al ofrecer mecanismos de resolución de conflictos y protección de derechos dentro de la cooperativa; recordemos que el Comité de Recursos es un órgano interno cuya función principal es resolver los recursos interpuestos por los socios contra las sanciones impuestas por el Consejo Rector u otros órganos de la cooperativa, garantizando así la defensa de los derechos de los socios y la transparencia en la gestión; su composición debe reflejar principios democráticos y de equidad, incluyendo la representación equilibrada de género .

Los ODS incluyen metas sobre igualdad de género y empoderamiento de todos los miembros de la sociedad (ODS 5 y 10). La normativa sobre el Comité de Recursos suele exigir una composición equilibrada y mecanismos que faciliten la participación de las mujeres y la conciliación familiar, alineándose así con estos objetivos .

La existencia de órganos como el Comité de Recursos fortalece la cohesión interna y la resiliencia de la cooperativa, elementos fundamentales para el desarrollo sostenible y la construcción de comunidades más justas y participativas, conforme a lo promovido por la Agenda 2030 .

El Comité de Recursos, aunque tiene una función específica de carácter interno y jurídico dentro de la cooperativa, contribuye indirectamente a la Agenda 2030 al fortalecer la

gobernanza democrática, la transparencia, la igualdad y la participación de los socios. Estos elementos son esenciales para que las cooperativas sean actores efectivos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible .

La gran mayoría de las cooperativas de trabajo asociado no son de pequeño gran tamaño (PYMES cooperativas) y desempeñan un importante papel en la consecución de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por su enfoque en las personas, la comunidad y la sostenibilidad.

Las cooperativas surgen enfocadas a satisfacer necesidades locales, están arraigadas a sus comunidades, así identifican y atienden problemas concretos como la carencia/escasez, el acceso a servicios básicos, la generación de empleo y la inclusión financiera, contribuyendo directamente a los ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y ODS 10 (Reducción de las desigualdades). Promueven prácticas de producción y consumo responsables, minimizando residuos y desperdicios, apoyando la economía circular y priorizando la sostenibilidad ambiental, alineándose con el ODS 12 (Producción y consumo responsables). Fomentan la participación democrática, la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y jóvenes, contribuyendo a los ODS 5 (Igualdad de género) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas). Exploran nuevas líneas de negocio alineadas con los ODS, adoptando modelos de financiamiento innovadores y establecen alianzas con otras organizaciones para potenciar su impacto .

Es fundamental que estas cooperativas⁴⁵ midan y comuniquen su contribución a los ODS, utilizando estándares y sistemas de reporte que permitan visibilizar su impacto social y ambiental, facilitando el acceso a financiamiento y el reconocimiento público.

8. Conclusión

Con los actuales acontecimientos que estamos viviendo, tanto sociales, políticos (EEUU -Trump) económicos, incluso religiosos (Fallecimiento Papa Francisco), no se entiende una sociedad del bienestar, en la que sus integrantes no participen de forma equitativa, con libertad, seguridad e información clara de su porvenir, y que las decisiones que se

puedan tomar estén en consecuencia con valores y principios éticos, sin menoscabo del medioambiente que es el que nos genera los recursos necesarios para nuestra subsistencia. Quiero decir con ello, que los principios cooperativos aplicados oportunamente nos

⁴⁵ <https://www.ilo.org/es/resource/las-cooperativas-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-unacontribucion>

avocarían a una sociedad más justa, y equilibrada y, en consecuencia, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados a conseguir por la Agenda 2030.⁴⁶

No trato de hacer una apología de lo que Naciones Unidas en su Asamblea General, adopta para mejorar la vida de las personas y del lugar en el que vivimos. Las actividades que se proponen como metas (169) para alcanzar los objetivos, buscan el equilibrio, la paz social, una justa distribución de recursos con el fin de disminuir las desigualdades de una forma eficaz y eficiente, sin dañar los frutos para las siguientes generaciones.

Es algo más sencillo y fácil, y no hablo de bonhomía, ni buenismo, “si tú estás bien, yo estoy bien”; es cierto que, si a la sociedad en la que vivimos, le va bien, a cada individuo por separado también le irá bien, y viceversa, es una relación de carácter bidireccional; si tenemos determinadas necesidades cubiertas (no solo las básicas), reduciremos parte de los conflictos.

Los valores del espíritu cooperativo están perfectamente alineados con los ODS, valores como la solidaridad, la equidad, la democracia, la igualdad, la autorresponsabilidad individual y la autoayuda presentes en las cooperativas, se ven fácilmente reflejados. Son las cooperativas, pequeñas sociedades, donde el conflicto surge, pese a la aplicación de todos sus principios; hay un refrán que dice “el que tiene boca se equivoca”, entre los distintos significados que podemos aplicarle es que cometemos errores en la comunicación (verbal y no verbal); esto llevado a las cooperativas, a sus distintos órganos de gobierno, es generadora de conflictos. Una mala o deficiente comunicación, genera desconfianza en los socios, la falta o errónea información genera multitud de conflictos.

El Comité de Recursos agiliza (respecto a la Asamblea General) los trámites de recursos y sanciones de los cooperativistas (que quizás, algunos en base a una buena comunicación, no hubiesen tenido lugar). Como hemos visto anteriormente, la mayoría de los conflictos que resuelve y tramita el Comité de Recursos, que lo hace en base al “poder” que le ha sido conferido por la Asamblea, y “donde hay poder hay resistencia”

(Foucault, ”*Historia de la sexualidad*” 1976), estando la resistencia íntimamente unida a la existencia del poder, no como reacción a la dominación de otro, sino una forma de

⁴⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopt-a-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

relación; y es por esto que el Comité de Recursos, resuelve, tramita en base a ese poder sancionador de otro órgano “ejecutor”, el Consejo Rector.

Todo recurso o sanción implica un conflicto previo entre los socios, entre el socio y los órganos de gobierno, entre cooperativas, etc. Y generalmente producidos por una mala praxis en la comunicación e información.

Si se dotara en los estatutos cooperativos a este órgano de un poder, o mejor facultad de mediación, con lo que lleva implícito (escucha activa, asertividad, imparcialidad, equidad, prudencia, confidencialidad, etc.), la resolución no pasaría por lo coercitivo y sancionador en todos los casos, y se finiquitaría de forma más económica mayoritariamente.

Si aunamos a esa función meramente trasmittadora/resolutoria del Comité de Recursos (que, a la vista de la legislación actual, pudiera ser posible), una función mediadora, creo podemos decir estaríamos más alineados con algunos de los objetivos de la Agenda 2030, quizás con el 3, 4, 5, 10 y 16.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero de vital importancia la existencia del Comité de Recursos en las cooperativas, no sólo por las facultades que en principio le parecen conferidas, sino que a la vista de la legislación le pueden conferir los estatutos, en cuanto a su capacidad mediadora.

9. Normativa aplicable

A continuación, detallo toda la normativa consultada que se aplica a este trabajo, tomando como punto de partida temporal la normativa posterior a 1978.

Comenzando por nuestra Norma por excelencia Constitución Española de 1978, siguiendo con Legislación estatal relativa a Economía, Social y cooperativas, y centrándome después en la normativa autonómica de Castilla y León, siempre buscando referencias al Comité de Recursos.

Las normativas autonómicas sobre cooperativas de trabajo asociado difieren en aspectos como el número mínimo de socios para su constitución, los incentivos fiscales, las actividades permitidas, la estructura organizativa y las ayudas disponibles. Estas

diferencias se deben a la competencia autonómica en la materia, establecida por la Ley 27/1999, aunque deben articularse con la legislación estatal y europea, respetando principios generales como la participación democrática y la solidaridad. La variación en la regulación afecta a la creación, funcionamiento y expansión de las cooperativas, dependiendo de la comunidad autónoma.

Se aplicará siempre la normativa estatal⁶³ cuando la actividad de la cooperativa se realice en varias comunidades autónomas, aunque si la mayor parte de su actividad se realiza solo en una de ellas, se aplicará esa normativa autonómica. Además, es importante la delimitación que pueden ejercer las cooperativas en sus estatutos sociales.

Respecto a la normativa de Mediación, no existe en Castilla y León ninguna norma que haga supletoria a la estatal.

La normativa aplicable, que se ha nombrado y se ha usado como base de desarrollo de este trabajo, en orden cronológico:

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

- Artículo 129. 2. *"Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas."*

-  Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. «BOE» núm. 76, de 30/03/2011.
-  Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. «BOE» núm. 217, de 10/09/2015.
-  Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. «BOE» núm. 162, de 07/07/2012.

⁶³ Sanz García, A.(02/03/2022) “*Análisis sobre la legislación cooperativa estatal y autonómica: antecedentes, regulación y ámbito de aplicación*”. Noticias Jurídicas <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17004-analisis-sobre-la-legislacion-cooperativa-estatal-y-autonomica-antecede/>

- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. «BOE» núm. 310, de 27/12/2013. Ministerio de Justicia.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. «BOE» núm. 3, de 03/01/2025.
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. «BOE» núm. 44, de 21/02/2023.

LEYES ESTATALES DE COOPERATIVAS EN ESPAÑA

- Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas (derogada)
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

LEYES AUTONÓMICAS

- Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (B.O. de Castilla y León de 26 de abril de 2002 y BOE de 15 de mayo de 2002).
- Ley 6/2011, de 4 de noviembre, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León. «BOE» núm. 280, de 21 de noviembre de 2011, páginas 121884 a 121887 (4 págs.)
- Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. «BOE» núm. 162, de 5 de julio de 2018, páginas 67677 a 67697 (21 págs.)

Bibliografía

- Ministerio de Trabajo y Economía Social, CIRIEC & Genyus School. (2023) *Manual para el fomento y visibilidad del emprendimiento en economía social.* Gobierno de España.
- Chaves Ávila, R. y otros (2025). *Fomento de la economía social:*

Instrumentos fiscales y de políticas públicas. La Administración Pública y la Economía Social: Aliados para una prosperidad inclusiva.

- Merino Hernández, S.(2002) *Derechos y deberes de los órganos sociales de las cooperativas: Interventores y Comité de Recursos*. REVESCO. Revista de estudios cooperativos, (77), 110-122. Instituto de Derecho cooperativo y Economía Social, Universidad del País Vasco.
- Paz Canalejo, N. (1988) *El Comité de Recursos*. REVESCO. Revista de estudios cooperativos,(41), Nº. 56-57, 1988-1989, págs. 191-230.
<Https://dialnet.unirioja.es>
- Ramos Pérez, M.E. (2006) *La gestión de Conflictos en las cooperativas. Acciones e investigaciones sociales*,(22) 105-155. <Https://dialnet.unirioja.es> ○
- CIRIEC-España. (2008). Rodríguez González, A. y Ortega Álvarez, A. “*Algunas Consideraciones Sobre Las Cooperativas De Iniciativa Social En El Marco Del Fomento De Empleo Y La Inserción Laboral. Una Perspectiva Jurídico-Económica*” CIRIEC nº19/2008. págs. 55-77
- CIRIEC-España. (2020). *Despoblamiento y desarrollo rural: propuestas desde la economía social. Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa*.

Legislación

✚ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

† Artículo 129. 2. Los poderes públicos fomentarán, mediante una legislación adecuada[...] las sociedades cooperativas.

- ✚ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. «BOE» núm. 170, de 17/07/1999. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>
- ✚ Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. «BOE» núm. 76, de 30/03/2011. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/03/29/5/conLe>
- ✚ Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. «BOE» núm. 217,

de 10/09/2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/09/09/31/con> Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

«BOE» núm. 162, de 07/07/2012.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2012/07/06/5/con>

- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. «BOE» núm. 3, de 03/01/2025. BOE-A-2025-76. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2025/01/02/1/con>

- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. «BOE» núm. 310, de 27/12/2013. Ministerio de Justicia. BOE-A-2013-13647. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/13/980/con>

- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. «BOE» núm. 44, de 21/02/2023. BOE-A-2023-4512. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/1/con>

Leyes Estatales De Cooperativas En España

- Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. «BOE» núm. 84, de 8 de abril de 1987, páginas 10452 a 10487 (36 págs.) (Derogada)

<https://www.boe.es/eli/es/l/1987/04/02/3>

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. «BOE» núm. 170, de 17/07/1999. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. «BOE» núm. 304, de 20/12/1990.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/19/20/con>

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. «BOE» núm. 185, de 3 de agosto de 2013, páginas 56582 a 56591 (10 págs.)

<https://www.boe.es/eli/es/l/2013/08/02/13>

- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. «BOE» núm. 247, de 15 de octubre de 2015, páginas 95747 a 95763 (17 págs.). <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/14/44>

Leyes Autonómicas - Castilla Y León

- Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (B.O. de Castilla y León de 26 de abril de 2002 y BOE de 15 de mayo de 2002).
 «BOE» núm. 116, de 15 de mayo de 2002, páginas 17540 a 17578 (39 págs.).
<https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2002/04/11/4>
- Ley 6/2011, de 4 de noviembre, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León. «BOE» núm. 280, de 21 de noviembre de 2011, páginas 121884 a 121887 (4 págs.).
<https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2011/11/04/6>
- Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. «BOE» núm. 162, de 5 de julio de 2018, páginas 67677 a 67697 (21 págs.).
<https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2018/06/18/2>

Webgrafía

- [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-desarrollo-sostenible/)
- <https://ikusmira.org/p/socialismo-marxista>
- <https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/redes-entidades-enlaces/entidades-es-espagna/index.html>
- <https://www.boe.es/>
- <https://doi.org/10.5209/reve.99564>
- <https://empresas.jcyl.es/web/es/estadistica-economia-social-castilla.html>
- <https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/iniciativas-financiacion/subvenciones-convocatorias/index.html>
- <https://www.dsca.gob.es>
- <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-la-economia-social-prtr>

<https://plataformapyme.es/es-es/creacion/formasjuridicas/Paginas/formas-juridicasdetalle.aspx?nombre=Sociedad%20Cooperativa>

https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economiasocial/Reg_sociedades/contenidos/ConstSocCooperativas.htm

<https://bocyl.jcyl.es/>

www.ilo.org

www.ica.coop

<https://dialnet.unirioja.es>

www.ciriec-revistajuridica.es

<https://blog.fevecta.coop/La-mediacion-un-recurso-eficaz-agil-flexibley-economico-para-resolver-todo-tipo-de-conflictos/>

<https://www.camaravalladolid.com/mediacion/centro-de-excelencia-enmediacion-empresarial/mediacion-civil-y-mercantil/>

<https://www.rae.es>

<https://ciriec.es>

<https://www.cepes.es/>

<https://coceta.coop/>

<https://empresas.jcyl.es/web/es/economia-social-autonomos/normativaaplicacion-sociedades-cooperativas.html>

<https://blog.fevecta.coop/Conciliacion-mediacion-y-arbitraje/>

<https://www.navascusi.com>

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales>

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17444consejos-legales-para-los-socios-de-una-sociedad-cooperativa/>

<https://www.cooperativasowen.coop/category/zamora/>

<https://administracion.gob.es/pagFront/espagnaAdmon/directorioOrganigrama/gobiernoEstado/gobiernoEstadoOrganismos.htm>

I.A.

<https://justicio.es/>

- 1.-*Legislación aplicable a la Economía Social en España* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Febrero 2025)
- 2.-*Normativa y legislación autonómica de cooperativas de trabajo asociado en España* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Febrero 2025)
- 3.- *Normativa autonómica: Castilla y León. Competencias/funciones del comité de recursos en una cooperativa* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Marzo 2025)
- 4.- *Legislación estatal y autonómica española de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Marzo 2025).
- 5.- *Legislación autonómica de Castilla y León de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Abril 2025).
- 6.- *Etapas específicas en la Mediación para resolver conflictos en cooperativas sociales en España. Cómo estructurar el proceso según normativa española.* (Justicio.es / ámbito España / profesional legal– Abril 2025)